

IR-96-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día treinta de junio del dos mil veintiuno, de las once horas treinta y ocho minutos, por medio de correo electrónico, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

¿Cuánta es la demanda bruta de agua por sector y subsectores actualmente?

II. Mediante resolución de las catorce horas, quince minutos, del día cinco de julio del dos mil veintiuno, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. En relación a su pretensión, especificar los sectores y subsectores de los cuales hace su solicitud de información.
2. Especificar el período (mes y año) en que requiere la información, tal como lo menciona el artículo 66 literal b) de la LAIP, que menciona que la información requerida tiene que ser clara y precisa.
3. Con respecto al petitorio y en relación con el artículo 66 literal b) de la LAIP, especificar la zona geográfica (departamento, municipio) de la cual hace su pretensión.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día nueve de julio del dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico de las nueve horas veintinueve minutos, la ciudadana [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II). Manifestando lo siguiente:

1. Los sectores y subsectores siguientes:

- Hogares.
 - Comercio.
 - Industria (Maquilas, alimentos y bebidas, agua envasada).
 - Energía.
 - Riego.
 - Turismo.
 - Consumo humano.
2. Por cada año, en los últimos 10 años.
 3. En los 14 departamentos de El Salvador, clasificados por departamento.

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas, quince minutos, del día trece de julio del dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: De las ocho horas, treinta minutos, del día catorce de julio del dos mil veintiuno, de las ocho horas, treinta y cinco minutos, del día catorce de julio del dos mil veintiuno, de las ocho horas, cuarenta minutos, del día catorce de julio del dos mil veintiuno, de las ocho horas, cuarenta y cinco minutos, del día catorce de julio del dos mil veintiuno, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI. Sobre la petición de información Gerencia de Región Central, por medio de memorándum con numero de referencia [REDACTED] de fecha diecinueve de julio del presente año, proporciono la siguiente información:

En cuanto a petición realizada, se hace saber que dicha información está clasificada como información Reservada, como está contemplado en el índice de información Reservada vigente, la cual se encuentra comprendida en la declaración de Reserva R8, por la Unidad Administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información relacionada a planos, mapas, bases gráficas y de datos de los

sistemas de la red de agua potable y aguas negras (acueductos y alcantarillados, con todos sus elementos: estaciones de bombeo, red de tuberías, válvulas, red colectora, plantas de tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua). Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente Administrador”. De acuerdo al artículo 19 literales b, d, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VII. Sobre la petición de información Gerencia de Región Occidental, por medio de correo electrónico de fecha veinte de julio del presente año, proporciono la siguiente información:

En cuanto a petición realizada, se hace saber que dicha información está clasificada como información Reservada, como está contemplado en el índice de información Reservada vigente, la cual se encuentra comprendida en la declaración de Reserva R8, por la Unidad Administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información relacionada a planos, mapas, bases gráficas y de datos de los sistemas de la red de agua potable y aguas negras (acueductos y alcantarillados, con todos sus elementos: estaciones de bombeo, red de tuberías, válvulas, red colectora, plantas de tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua). Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente Administrador”. De acuerdo al artículo 19 literales b, d, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VIII. Sobre la petición de información Gerencia de Región Metropolitana, por medio de correo electrónico de fecha veintiuno de julio del presente año, proporciono la siguiente información:

Lo solicitado está clasificado según el índice de información Reservada vigente. Como tipo de Reserva total, a través del número de declaración de Reserva R8, en cuanto a petición. Debido al causal de reserva b), d), g) y h) del art. 19 LAIP, cuyo motivo de reserva es que la red de agua potable es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir.

IX. Sobre la petición de información Gerencia de Región Oriental, por medio de correo electrónico de fecha veintiuno de julio del presente año, proporciono la siguiente información:

Lo solicitado está clasificado según el índice de información Reservada vigente. Como tipo de Reserva total, a través del número de declaración de Reserva R8, en cuanto a petición. Debido al causal de reserva b), d), g) y h) del art. 19 LAIP, cuyo motivo de reserva es que la red de agua potable es considerada

vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** a la ciudadana que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R8 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: “Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)”. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona **g)**. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. En atención a lo establecido en el romano **VI, VII, VIII y IX)**. **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **IR-96-26-2021**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo



ANDA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIIP)
EL SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA